



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS que regirá
EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS (PUERTO PIRENAICO/PASTO SOBRANTE)**

Nº de U.P.: 94
Denominación pasto: "Los Morales y Valdaguas"
Pertenencia de: *Cimanes del Tejar*
Término Municipal: *Velilla de la Reina*

1. Características del Aprovechamiento

1.1. LOCALIZACION:

- 1.1.1. Paraje: "Los Morales y Valdaguas". Según plano adjunto.
1.1.2. CEA pasto:
1.1.3. Parcelas catastrales:

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Superficie afectada (ha)
16	92	1	169,73	167,79
16	92	7	23,26	21,54
15	10001	1	12,70	12,56
13	10772	3	9,62	9,49
16	92	11	10,98	9,44
16	92	3	5,55	5,55
16	92	12	4,52	4,52
16	92	32	3,96	3,64
16	92	37	2,26	2,24
16	92	10	1,90	1,89

1.2. CUANTIFICACION:

- 1.2.1. Cosa cierta: superficie del aprovechamiento en los terrenos del Monte de Utilidad Pública demarcados
1.2.2. Superficies:
- Superficie total del pastadero: 244,81 has.
- Superficie acotada: 0,00 has. (causa: y fecha de finalización:)
- Superficie aprovechable: **244,81 has.**
1.2.3. Cargas ganaderas:
- Carga admisible mínima: **80 UGM**
- Carga instantánea del aprovechamiento: 0,33 UGM/ha
- Carga instantánea admisible entre los valores por ha: **0,2-1,43 UGM/ha**
- Intensidad del pastoreo: 3,92 UGM·mes/ha
1.2.4. Clases de ganado **VACUNO.**
- **0 lanares.**
- **80 vacas.**
- **0 caballos.**
- **0 cabras**
Condiciones especiales:
1.2.5. Modalidad: pastoreo a diente, a riesgo y ventura

1.3. PLAZO DE EJECUCION:

- 1.3.1. Nº anualidades: **2 años (2.024 – 2025)**
1.3.2. Periodo hábil de aprovechamiento: **12 meses (Ene_Dic).**

1.4. VALORACION:

- 1.4.1. Precio de tasación mínimo (para la carga admisible total): **3.840,00 €**
1.4.2. Precio unitario mínimo: **4,00 €/UGM x mes**



2. Condiciones Generales

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24-4-1.975: B.O.E. de 21-8-1.975; B.O.P. de 30-5-1.975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes, que no tengan el carácter de vecinales, en montes de U.P. (Resolución de 23-6-1.977; B.O.P. de 24-7-1.982).

El adjudicatario deberá someterse a la Ley 43/2003 de Montes de 21 de noviembre, Ley 3/2009 de 6 de abril de Montes de Castilla y León, al Reglamento de Montes y demás normativa vigente.

2.1. Titular del aprovechamiento:

2.1.1. Obligación de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), excepto en el caso de que se trate de cooperativas u otras sociedades que, no siendo titulares directas de explotaciones ganaderas, cuentan entre sus asociados con personas físicas o jurídicas que sí lo son. En este caso se acreditará documentalmente esta circunstancia en el procedimiento de enajenación y serán estas las que realicen el aprovechamiento. En el caso de agrupación de ganaderos todos serán titulares del aprovechamiento pero deberán contar con un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato.

2.1.2. Obligación de **aportar al pastadero un número de cabezas igual o superior, según el apartado 1.2.3.**

2.1.3. En el caso de resultar adjudicataria una agrupación (unión temporal de ganaderos) en cuyo caso se deberán presentar los Libros de Registro de Explotación y la documentación relativa a todos los integrantes de la misma. Los ganaderos que concurren agrupados deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Formalizarán un acuerdo de constitución de agrupación en el que constará, además del representante, la relación de los ganaderos integrantes de la misma, su firma, códigos de explotación, cabezas y tipo de ganado así como el compromiso de mantener la agrupación hasta la finalización del plazo de ejecución del aprovechamiento. El número total de cabezas será igual o superior, según el apartado 1.2.3.

2.2. Licencia de aprovechamiento:

2.2.1. **Plazo de obtención de la licencia:** El adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento en el plazo de 30 días desde la fecha de adjudicación definitiva (artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León).

2.2.2. **Requisitos para obtener la licencia anual:** el adjudicatario deberá acreditar haber satisfecho las siguientes cantidades:

- El 15% del precio de adjudicación, correspondiente a la obligación de mejoras
- El 85% del precio de adjudicación, correspondiente a las obligaciones económicas con la entidad ó entidades propietarias del monte.
- La cantidad correspondiente a la garantía definitiva, depositada a nombre de la entidad ó entidades propietarias del monte.
- Los gastos derivados de la publicidad del procedimiento de adjudicación.

2.3. **Carácter del aprovechamiento:** se realizará en pie, a riesgo y ventura del adjudicatario. No generará por lo tanto derecho a indemnización una posible disminución de la cantidad o calidad del pasto como consecuencia de las condiciones climatológicas adversas, presencia de fauna silvestre, incendios, accidentes u otras causas.

2.4. **Ejecución del disfrute y carga mínima:** El adjudicatario queda obligado al aprovechamiento anual de la zona mediante pastoreo de forma que se asegure el mantenimiento de los pastos permanentes en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por matorral. Para ello se mantendrá un nivel mínimo de carga ganadera efectiva, según el apartado 1.2.3.

2.5. **Entrega del aprovechamiento:** Una vez obtenida la licencia el adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento sin que se le haga entrega del mismo, a la que acudirán el adjudicatario, los agentes medioambientales y un representante de la entidad propietaria. Se confirmará el estado previo del pastadero y las instalaciones, y las condiciones del aprovechamiento. En el caso de aprovechamientos plurianuales la entrega del aprovechamiento se realizará el primero de los años del plazo de ejecución.

2.6. **Reconocimiento final del aprovechamiento:** una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final de la superficie del pastadero, sus accesos, de las instalaciones infraestructuras, reflejando la existencia o no de daños, evitables e inevitables. En el caso de aprovechamientos plurianuales, el reconocimiento final se realizará el último año del plazo de ejecución.

2.7. **Prorrogas:** debido al carácter del aprovechamiento no procede la concesión de prórroga alguna al plazo de ejecución del mismo.

2.8. **Forma de control e identificación del ganado:** por conteo e identificación de animales. El adjudicatario dispondrá de un listado en el que figure la totalidad de las reses que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente. Este listado permanecerá siempre actualizado y estará a disposición de la entidad propietaria del monte y del personal del Servicio Territorial siempre que se lo solicite. En el caso de que el ganado pastante pertenezca a varias explotaciones, en el listado se anotarán los titulares y el número de cabezas que cada explotación aporta al pastadero, teniendo en cuenta que no se podrán superar las cargas ganaderas establecidas en el apartado 1.2.3, y se comunicará esta situación al Servicio Territorial. La no comunicación del adjudicatario de los códigos de identificación del ganado, implica su tácito consentimiento para su consulta a través del REGA por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, siempre para aspectos de las competencias de esta Consejería.





- 2.9. Sustitución de tipo de ganado:** deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y conformidad de la entidad propietaria.
- 2.10. Cesiones y subarriendos:** Según el artículo 53.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, queda prohibida la cesión o subarrendamiento de aprovechamientos de pastos a terceros.
- 2.11. Condiciones sanitarias:** No podrá entrar ganado en el pasto sobrante/puerto pirenaico que no cuente con las adecuadas condiciones sanitarias conforme lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

En el caso de que estando pastoreando el ganado en el MUP resulte una calificación sanitaria del ganado positiva, el titular del ganado deberá comunicarlo de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y quedará sometido a las decisiones que sobre tal particular se adopten conjuntamente con el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Si el ganado debe permanecer en el monte por un período y/o plazo de ejecución mayor al establecido en la condición 1.3 se podrá prorrogar el aprovechamiento debiendo el adjudicatario abonar la liquidación complementaria que el Servicio Territorial de Medio Ambiente emita al respecto y que será calculada en función del precio de adjudicación, tiempo y número de cabezas de ganado que permanezcan en el pastadero.

3. Condiciones específicas

- 3.1. Carga pastante:** en caso de no establecerse en este pliego una carga pastante por periodos de aprovechamiento, en ningún momento se podrá superar las cargas establecidas en la Condición 1.2.3.
- 3.2. Método de pastoreo:** en caso de no establecerse en este pliego, se realizará de forma continua, en el tiempo y en el espacio.
- 3.3. Control del ganado:** el personal de la Administración podrá efectuar conteos, recuentos o inspecciones del ganado que se encuentra en el monte por cualquier causa, debiendo el adjudicatario del aprovechamiento prestar la colaboración precisa y necesaria. A estos efectos de control, de forma previa a la llegada de los animales al pastizal, el adjudicatario deberá proveerse de la guía correspondiente de movimiento y avisar de la llegada del ganado al Agente Medioambiental o al Jefe de Comarca de BENAVIDES, pudiendo contactar con ambos a través de los teléfonos de la Oficina Comarcal 987370025 y 638088469, donde se podrá dejar un mensaje en el contestador, o enviar un mail a la dirección de correo electrónico (mpilar.gomezbonafonte@jcy.es). Los avisos se realizarán mínimo un día antes de la llegada prevista del ganado al monte, sea en día laborable o festivo. En el aviso, el adjudicatario o su representante, se identificará adecuadamente y dejará constancia del número de monte de utilidad pública, denominación del aprovechamiento y la hora y día previsto de llegada del ganado al monte.
- 3.4. Conteo del número de cabezas:** se considerará que las crías nacidas en el año, no se computarán como cabezas pastantes hasta el momento del destete, pasando después a considerarse como media cabeza de ganado de esa especie, hasta su madurez. El resto se contabilizan como una unidad. En caso de permitirse el aprovechamiento con distinta clase de ganado al referido en la Condición 1.2.3. del presente pliego, se consideraran las siguientes equivalencias entre especies: 1 cabeza de ganado vacuno mayo de 24 meses = 1 U.G.M.; 1 ternero de 6 a 24 meses = 0,6 U.G.M.; 1 cabeza de ganado equino = 1 U.G.M.; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 U.G.M.; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 U.G.M.; 1 cabeza de ganado porcino = 0,4 U.G.M.
- 3.5. Modificación de la carga instantánea:** si el adjudicatario desea modificar el número de animales a costa de modificaciones proporcionales del periodo de pastoreo, sin alterar la intensidad de pastoreo, fijada en la Condición 1.2.3., podrá aumentar la carga instantánea pastante, siempre que reduzca de manera proporcional el nº de meses sin exceder la carga instantánea máxima prevista. Para ello será necesaria la conformidad expresa de la entidad propietaria, y deberá contar con la autorización de este Servicio.
- 3.6. Pastor:** para ganado lanar y caprino el pastor deberá acompañar de forma permanente al rebaño. Para otro tipo de ganado, el adjudicatario deberá poner los medios de control necesarios para asegurar que el pastoreo del ganado se limite a la superficie autorizada.
- 3.7. Zonas excluidas del aprovechamiento de pastos:** todas las zonas de repoblación o regeneración natural y las superficies de siembra de fomento cinegético y pascícola.
- 3.8. Responsabilidad por daños:** el adjudicatario será responsable de todos los daños que puedan causar sus animales, sin que exista en ningún caso responsabilidad subsidiaria para la Entidad propietaria del monte o para la Consejería de Medio Ambiente.
- 3.9. Desbroces por fuego:** deberán ser solicitados con suficiente antelación a este Servicio, no pudiéndose realizar los mismos en tanto no se autoricen expresamente.



- 3.10. **Superficies afectadas por un incendio:** quedarán acotadas al pastoreo de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar la carga ganadera del conjunto del monte o el método de pastoreo, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio o de que se pueda esgrimir este hecho como causa de resolución anticipada del contrato, de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León. No serán de aplicación estos acotados cuando la quema esté debidamente autorizada.
- 3.11. **Vías de acceso:** se utilizarán las habituales de acceso al pastadero, cuyo uso será compatible con su buena conservación. El ganado podrá utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos del monte que den acceso más rápido a la superficie de aprovechamiento en cada momento.
- 3.12. **Obras, instalaciones o trabajos de mejoras:** deberán contar con la autorización expresa del Servicio Territorial y conformidad de la entidad propietaria, y se cumplirán las condiciones técnicas establecidas, en su caso. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez finalizado el aprovechamiento.
- 3.13. **Alimentación suplementaria:** La alimentación suplementaria del ganado en el monte de utilidad pública se limitará a situaciones excepcionales, y no conllevará la instalación de infraestructuras específicas para este fin. Su localización evitará la producción de daños tanto en el suelo por concentración de pisoteo como en las infraestructuras (caminos, cerramientos,...) Se recogerán y retirarán los restos que pueda generar la misma como plásticos, cuerdas, alambres, etc..
- 3.14. **Instalaciones e infraestructuras existentes:** el adjudicatario mantendrá en buen estado de uso y conservación los cerramientos, abrevaderos, vías de acceso y otras instalaciones, tanto de uso ganadero, como de otra utilidad en la zona de aprovechamiento, procediendo a la reparación de los desperfectos a él imputables que se ocasionen durante el periodo de aprovechamiento. Dichas reparaciones deberán ser llevadas a efecto siguiendo las indicaciones del personal técnico o de los agentes medioambientales de la Sección Territorial.
- 3.15. **Pastor eléctrico:** deberán señalizarse adecuadamente los tramos que crucen pistas o sendas con el fin de evitar accidentes y se facilitará el paso a todos los usuarios del monte mediante la instalación de portilleras o al menos manillas que garanticen una cómoda apertura y cierre de la misma para cualquier usuario.

4. Condiciones particulares

- 4.1. **Infraestructuras:** de acuerdo con la Condición 3.14 del presente pliego, se describen a continuación las labores mínimas a realizar, en las infraestructuras siguientes, en el caso de existir estas en la superficie objeto de aprovechamiento.
- **Cerramientos:** anualmente se comprobarán y se recolocarán los postes y tensarán los cables que sea necesario
 - **Aprisco:** las instalaciones fijas deben mantenerse limpias. El estiércol que se produzca dentro del aprisco, por el ganado del aprovechamiento, quedará a beneficio del monte, debiendo el adjudicatario, retirarlo anualmente, y esparcirlo en las áreas de majadeo.
 - **Corrales y Mangas ganaderas:** Deberán mantenerse limpios de vegetación arbustiva. En aprovechamientos plurianuales, las construidas con vigas o postes de madera, se revisarán anualmente efectuando los arreglos necesarios para mantener la estructura en buenas condiciones.
 - **Majadas móviles:** dentro del periodo hábil de aprovechamiento, se podrán establecer periodos de rotación de majadeo por meses, semanas o incluso días, si las características del pasto u otras circunstancias así lo aconsejan. En aprovechamientos plurianuales se evitará incidir sobre la misma zona todos los años, debiendo, si se considera necesario, modificar su ubicación en rotaciones al menos trianuales, salvo por motivos de espacio físico o por custodia debidamente justificada.
 - **Abrevaderos:** el mantenimiento consistirá en la limpieza de los rebosaderos de superficie, desagüe de fondo, las arquetas de entrada y salida, y el vaso del abrevadero, de la hojarasca y vegetación acumulada con la frecuencia que sea necesaria. Asimismo, se limpiará la arqueta de captación, al inicio de la temporada. Al final de la misma y al dejar el pastadero, de cara a las heladas de invierno, se cerrarán las arquetas de entrada, vaciando el abrevadero y dejando una madera o similar en el fondo de su interior.
 - **Pasos canadienses:** anualmente se limpiará la parte inferior del paso, con el fin de evitar su colmatación por los aportes de material del camino.
 - **Refugios, chozas o similares:** al final del periodo de aprovechamiento deben dejarse abiertos y limpios de enseres asociados al aprovechamiento.

EL TECNICO DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE GESTIÓN FORESTAL V
Fdo.: Ignacio Martínez García.

Vº. Bº.
LA JEFA DE AREA DE
GESTIÓN FORESTAL.
Fdo.: Yolanda Cuevas Sierra.

CONFORME
EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE GESTIÓN FORESTAL V
Fdo.: Jose Manuel Gutierrez Alvarez.

APROBADO
LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE.

Fdo: Isabel García Álvarez.

